

26



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/00016-16

"2021: Año de la Independencia"

**MATERIA:** IMPACTO AMBIENTAL

**INSPECCIONADO:** EJIDO "CHINAMPAS"

Eliminado: 08 palabras.

**OF:** PFFPA/21.5/2C.27.5/0049-2021 **000168**

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.5/00016-16

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **02 dos de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, asimismo en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta el siguiente proveído resolutorio que a la letra dice: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

**PRIMERO.-** Que para efecto de otorgar seguridad jurídica a los interesados, respecto de los plazos y términos de esta Representación Federal, y toda vez que, se ordenó la habilitación de los plazos por lo que respecta al presente procedimiento administrativo sancionador, es de señalar que de manera posterior a dicha habilitación, con fecha **18 dieciocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", en el que se estableció en su Artículo Primero incisos a. y b., como el Artículo Segundo punto 1.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/00018-16

*"2021: Año de la Independencia"*

inciso a., que con motivo del periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2020, **se suspenderán las labores y no correrán plazos y términos** para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, tal y como lo es esta Procuraduría, **siendo los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año 2020**, así como los días **01, 04 y 05 de enero del año 2021**; a su vez, con fecha **31 treinta y uno de diciembre del año 2020**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican"*, por medio del cual en sus Artículos Primero y Séptimo, se determinó que por causas de fuerza mayor, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, como lo es esta Delegación, **se considerarán inhábiles los días 06, 07 y 08 de enero del año 2021 dos mil veintiuno**, además de que, una vez finalizado el periodo indicado, las disposiciones establecidas en las fracciones I a VIII del Artículo Primero, así como el Artículo Segundo del *"ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 veinticuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte, tienen vigencia y aplican en sus mismos términos a partir del día 11 once de enero del año 2021 dos mil veintiuno y continuará su vigencia hasta en tanto se determine la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante el Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación; por lo tanto, una vez informado lo anterior, se determina que **por lo que respecta a la habilitación ordenada en los presentes autos, la misma continúa**, no obstante, para efectos de cómputos de los plazos, no se consideran como hábiles los días **21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año 2020**, así como los días **01, 04, 05, 06, 07 y 08 de enero del año 2021**; por lo que, **se reanudan los plazos a partir del día 11 once de enero del año 2021 dos mil veinte uno, por lo que deberá de entenderse que se consideran hábiles los días subsecuentes, con excepción** de los días sábados y domingos, de los días considerados como inhábiles por la Ley Federal del Trabajo, como por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el *"ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos*

27



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/00018-16

"2021: Año de la Independencia"

administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte. -----

**SEGUNDO.-** Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFPA/21.3/2C.27.5/026(16)001221**, de fecha **23 veintitrés de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, emitida por ésta Representación Federal, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos al Ejido "Chinampas", por conducto de su Comisariado Ejidal, representado por el Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, ubicado en el municipio de Ojuelos en el estado de Jalisco, o el C. Propietario o Representante Legal o Encargado o Responsable de las obras y actividades relacionadas con la extracción de material pétreo del cauce del Río que cruza los terrenos del Ejido antes referido, **con el objeto de verificar si las obras y/o actividades que se realizan y/o realizaron en el lugar de inspección antes señalado, cuentan con Autorización** otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5º inciso (A) todas sus fracciones, e inciso R) todas sus fracciones, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. -----

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el punto anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFFPA/21.3/2C.27.5/026-16**, de la diligencia practicada el día **24 veinticuatro de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, entendiéndose la visita con el C. Ramón Colunga Martínez, en su cargo de Presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado Ejidal del Ejido Chinampas, acreditando su dicho e identificándose con las credenciales descritas en la actuación; asentándose en el acto un hecho presuntamente violatorio de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. -----

**CUARTO.-** Que una vez visto lo anterior, se instauró el presente procedimiento administrativo sancionador, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.5/1173-16 002396**, de fecha **31 treinta y uno de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, por medio del cual se le otorgó a **Eliminado: 09 palabras** el **plazo de 15 quince días hábiles** para que expusieran lo que a su derecho conviniera, y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes con relación a los hechos, actos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección que nos ocupa, además de entre otros puntos, ordenarse determinadas medidas correctivas. -----

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**QUINTO.-** Que vistas las actuaciones del procedimiento administrativo en que se actúa, se ordenó notificar el Acuerdo de Emplazamiento antes referido, además de **habilitar días y horas inhábiles**, mediante el **Acuerdo Administrativo** número **PFFPA/21.5/2C.27.5/0535-2020 001943**, de fecha **02 dos de diciembre del año del año 2020 dos mil veinte**; notificando personalmente los actos, los días **14 catorce y 15 quince de diciembre del año 2020 dos mil veinte**, mediante las constancias de notificación contenidas en autos. -----

**SEXTO.-** Que del análisis de las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, esta Delegación tiene la posibilidad jurídica de emitir la presente Resolución Administrativa, y: -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

- I. Que el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé ser reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, asimismo, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las bases para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del Ambiente y su biodiversidad, para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, y para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo; como lo es también el artículo 1º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que es de observancia general en todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción, y tiene por objeto reglamentar en materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal. -----
- II. Que con fundamento a lo establecido por los artículos 4º, párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45

*[Handwritten signature]*

28



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00018-16

"2021: Año de la Independencia"

fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo único, fracción I, inciso g), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d) y e), en su punto número 13, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; es de señalar que conforme a lo anterior, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las medidas de seguridad, de urgente aplicación o correctivas que correspondan, así como emitir las resoluciones administrativas y las sanciones según procedan por violaciones a lo dispuesto en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, como de los demás ordenamientos relativos y aplicables. -----

III. Que del contenido del **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.5/026-16**, levantada con durante la diligencia practicada con fecha **24 veinticuatro de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, se desprende que dentro del Ejido Chinampas, ubicado en el municipio de Ojuelos en el estado de Jalisco, específicamente en el arroyo "Las Vigas", se realizó la extracción de material pétreo; además, se puede advertir la manifestación del C. Ramón Colunga Martínez, quien atendió la visita, en su cargo de Presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado Ejidal del Ejido Chinampas, en el siguiente sentido: "... *Las obras de extracción de material pétreo, fueron realizadas por* **Eliminado: 09 palabras** ... (sic). -

Motivo por el cual se tuvo a bien emitir el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.5/1173-16 002396**, de fecha **31 treinta y uno de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, instaurando el presente procedimiento administrativo, en contra de **Eliminado: 09 palabras**, **como presuntos responsables, sin que al efecto comparecieran al respecto.** -----



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

En este tenor, de la valoración jurídica del presente caso, considerando que se tuvo a la vista la totalidad de las actuaciones que obran en el expediente administrativo en que se actúa, así como lo contenido en el expediente de la **Denuncia Popular** número **PFFPA/21.7/2C.28.2/00169-15**, por la cual se llevó a cabo la visita de inspección que nos ocupa; es de hacer notar que se denunciaron los hechos irregulares sin mayores elementos que puedan constituir una certera responsabilidad, es decir, **no obra en autos, prueba alguna que permita acreditar los elementos de tiempo, modo y lugar, suficientes para determinar la responsabilidad** de que las obras y actividades antes referidas, hayan sido realizadas por [REDACTED] Eliminado: 09 palabras.

[REDACTED], ya que si bien es cierto se señaló a los mismos, como responsables de la comisión de dichas irregularidades, **también lo es que, lo anterior constituye únicamente una manifestación de la persona denunciante, como de aquella con quién se llevó a cabo la diligencia de inspección, y toda vez que, para imponer una sanción es indispensable la certeza de culpabilidad, ante la duda de su existencia, no hay razón para imponerla, tal y como sucede en el presente asunto;** a lo cual, sirve de apoyo lo señalado en los siguientes criterios jurisprudencial y aislados, que se transcriben a continuación: - - - - -

Época: Décima Época  
Registro digital: 2006590  
Instancia: Pleno  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tipo: Jurisprudencia  
Tesis: P./J. 43/2014 (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Localización: Libro 7, Junio de 2014, Tomo I  
Página: 41

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES.**

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto

*A*



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*"2021: Año de la Independencia"*

Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, **a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia** de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de **presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador** y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador - con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Contradicción de tesis 200/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 28 de enero de 2014. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis 1a. XCIII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DEBE REALIZARSE CON LAS MODULACIONES NECESARIAS PARA SER COMPATIBLE CON EL CONTEXTO AL QUE SE PRETENDE APLICAR.", aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 968,

Tesis 1a. XCVII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, NO VULNERA ESTE DERECHO EN SUS VERTIENTES DE REGLA DE TRATAMIENTO, REGLA PROBATORIA Y ESTÁNDAR DE PRUEBA.", aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/00018-16

*"2021: Año de la Independencia"*

Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 967,

Tesis 2a. XC/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. CONSTITUYE UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL APLICABLE EXCLUSIVAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1687, y

Tesis 2a. XCI/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. NO ES UN PRINCIPIO APLICABLE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1688.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de mayo en curso, aprobó, con el número 43/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.

Nota: La tesis aislada P. XXXV/2002 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, con el rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."

Esta tesis se publicó el viernes 06 de junio de 2014 a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época  
Registro digital: 2006505  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tipo: Aislada  
Tesis: (III Región) 4o.37 A (10ª.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Localización: Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III  
Página: 2096

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. AL SER UN PRINCIPIO APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, LAS SALAS DEL TRIBUNAL**



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

### FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEBEN UTILIZAR UN MÉTODO DE VALORACIÓN PROBATORIO ACORDE CON ÉL.

De la tesis P. XXXV/2002, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", se advierte que los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, consagran los principios del debido proceso legal y acusatorio, los cuales resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, que consiste en que **el gobernado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia.** Si se parte de esa premisa, la presunción de inocencia es un derecho que surge para disciplinar distintos aspectos del proceso penal, empero, **debe trasladarse al ámbito administrativo sancionador**, en tanto ambos son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado. De tal suerte que dicho principio es un derecho que podría calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes cuyo contenido se encuentra asociado con derechos encaminados a disciplinar distintos aspectos del proceso penal y administrativo sancionador. Así, en la dimensión procesal de la presunción de inocencia pueden identificarse al menos tres vertientes: 1. Como regla de trato procesal; 2. Como regla probatoria; y, 3. Como estándar probatorio o regla de juicio, lo que significa que el procedimiento administrativo sancionador se define como disciplinario al desahogarse en diversas fases con el objetivo de obtener una resolución sancionatoria de una conducta antijurídica que genera que se atribuya la carga de la prueba a la parte que acusa. De esa forma, la sanción administrativa cumple en la ley y en la práctica distintos fines preventivos o represivos, correctivos o disciplinarios o de castigo. Así, el procedimiento administrativo sancionador deriva de la competencia de las autoridades administrativas para imponer sanciones a las acciones y omisiones antijurídicas desplegadas por el sujeto infractor, de modo que, la pena administrativa es una función jurídica que tiene lugar como reacción frente a lo antijurídico, frente a la lesión del derecho administrativo, por ello es dable afirmar que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con la penal, toda vez que, como parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, ya que en uno y otro supuestos la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena, la cual se aplica dependiendo de la naturaleza del caso tanto por el tribunal, como por la autoridad administrativa. De tal suerte que, dadas las similitudes del procedimiento penal y del administrativo sancionador, es que los principios que rigen al primero, como el de presunción de inocencia, también aplican al segundo. En esos términos, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deben utilizar un método al valorar los elementos de convicción que obran en autos, para verificar que por sus características reúnen las condiciones para



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/00018-16

*"2021: Año de la Independencia"*

considerarlos una prueba de cargo válida, además de que arrojen indicios suficientes para desvanecer la presunción de inocencia, así como cerciorarse de que estén desvirtuadas las hipótesis de inocencia y, al mismo tiempo, descartar la existencia de contraindicios que den lugar a una duda razonable sobre la que se atribuye al infractor sustentada por la parte acusadora

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

Amparo directo 37/2014 (cuaderno auxiliar 790/2013) del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con apoyo del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco. Del Toro y Asociados, S.C. 19 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Abel Ascencio López.

Nota: La presente tesis aborda el mismo tema que las diversas 1a. XCIII/2013 (10a.), 1a. XCIV/2013 (10a.), 1a. XCV/2013 (10a.), 1a. XCVI/2013 (10a.) y 1a. XCVII/2013 (10a.), de rubros: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DEBE REALIZARSE CON LAS MODULACIONES NECESARIAS PARA SER COMPATIBLE CON EL CONTEXTO AL QUE SE PRETENDE APLICAR.", "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE REGLA DE TRATO PROCESAL.", "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA.", "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA." y "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, NO VULNERA ESTE DERECHO EN SUS VERTIENTES DE REGLA DE TRATAMIENTO, REGLA PROBATORIA Y ESTÁNDAR DE PRUEBA.", que fueron objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 200/2013, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 28 de enero de 2014, de la que derivó la tesis de título y subtítulo: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES."

Esta tesis se publicó el viernes 23 de mayo de 2014 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Séptima Época  
Registro digital: 256694  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Materia: Administrativa



"2021: Año de la Independencia"

Tipo: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Localización: Volumen 33, Sexta Parte  
Página: 24

**DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. MULTAS.**

**Al no ser razonable que una infracción se haya cometido**, tratándose de multas por violación a las disposiciones administrativas legales, **resulta aplicable el principio jurídico in dubio pro reo.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión RA-1427/69 (1820/53). Central Michoacana de Azúcar, S. A. 21 de septiembre de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco."

Por lo antes expuesto, **prevalece a favor de los interesados, la presunción de inocencia**, en estricta observancia al principio de legalidad y respeto a los derechos humanos, consagrados en los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en consecuencia, **esta Delegación se encuentra ante una imposibilidad material y legal sobrevenida para determinar responsabilidad alguna por parte de** [REDACTED] Eliminado: 09 palabras.

[REDACTED], en la comisión de las irregularidades que les fueron determinadas de manera presuntiva mediante el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.5/1173-16 002396 de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, al ser esté el señalamiento de un tercero, y considerando que no es posible constatar que los señalados como presuntos infractores, efectivamente fueron los que cometieron las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección, por lo cual, **se procede a dar término y formal archivo al presente procedimiento administrativo**; no óbice, lo anterior, es importante señalar que las facultades de inspección y vigilancia que posee esta Delegación, quedan reservadas, para que en cumplimiento a su deber jurídico, las ejerza conforme a derecho. - - - - -

Asimismo y toda vez que mediante el Acuerdo de Emplazamiento materia del presente procedimiento, se **PREVIENO** a [REDACTED] Eliminado: 09 palabras.

[REDACTED] para que señalaran domicilio en la **Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco**, para oír y recibir notificaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*"2021: Año de la Independencia"*

Protección al Ambiente, **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, las subsecuentes notificaciones serían efectuadas por medio de rotulón**, de conformidad a lo estipulado en el numeral 167 Bis, fracción II, del último ordenamiento legal invocado; en cumplimiento a lo anterior y toda vez que los interesados no comparecieron para dar contestación al Acuerdo de Emplazamiento, y en consecuencia, no señalaron domicilio en la **Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco**, es por lo que, **SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO y en consecuencia, se ordena notificar las subsecuentes actuaciones por medio de rotulón.** - - - - -

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 164 y 167 Bis fracciones I y II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 57 fracciones I y V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo sancionador, es de RESOLVERSE y se: -

- - - - - **R E S U E L V E** - - - - -

**PRIMERO.** En virtud de los argumentos lógicos y jurídicos vertidos en el considerando III, que antecede al presente punto, es por lo que **SE ORDENA CONCLUIR** el procedimiento administrativo en que se actúa, y en consecuencia, **SE ORDENA su ARCHIVO DEFINITIVO**, por el período legal establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - - - - -

**SEGUNDO.** De la misma manera, y en su momento oportuno, posterior al archivo de trámite por el período legal establecido, **SE ORDENA llevar a cabo la DESCONCENTRACIÓN del presente expediente administrativo, en el Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE), para su posterior transferencia.** - - - - -

**TERCERO.** Se hace del legal conocimiento de los interesados, que en caso de inconformidad, el **recurso administrativo que procede en contra de la presente Resolución, es el de REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación, **en el término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente; lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del

*Handwritten mark*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dejando a salvo sus derechos para la interposición de los medios de impugnación y defensa que procedan. -

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le hace saber a los interesados, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dicha legislación de transparencia, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, y de las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo sancionador, puede ser clasificada, y Reservada de forma temporal, lo que implica que una vez que el presente procedimiento y esta Resolución Administrativa, causen estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se les hace saber del derecho que les asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estime pertinente, no se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de solicitud expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique. -----

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de los interesados, que el expediente citado al rubro de la presente, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880, colonia Chapultepec Country, código postal 44620, en el municipio de Guadalajara, Jalisco; **el cual debido a la situación de emergencia sanitaria, se encontrará disponible únicamente previa cita, que podrá ser realizada vía telefónica,** en el número telefónico 3334405227. -----

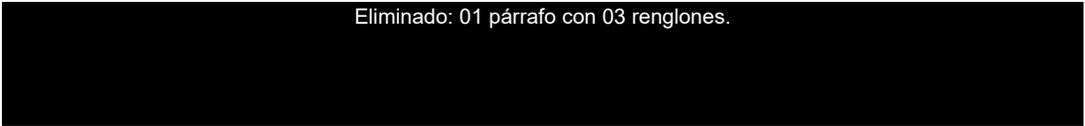
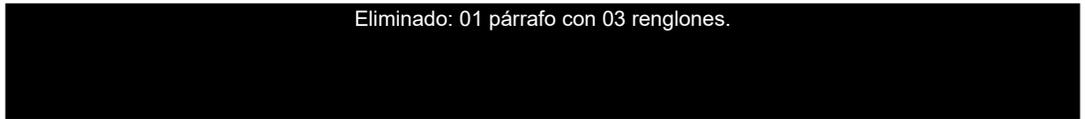
**SEXTO.** Notifíquese el contenido de la presente Resolución Administrativa a [REDACTED] **Eliminado: 09 palabras.** [REDACTED] por **Rotulón** que será publicado en los estrados de esta Delegación; lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis fracciones I y II y 167 Bis 1, y párrafo primero y cuarto del artículo 167 Bis 3, de la Ley General del Equilibrio Ecológico



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

y la Protección al Ambiente; asimismo, **unado a la notificación mediante rotulón**, remítase la presente resolución por correo certificado con acuse de recibo:

-  Eliminado: 01 párrafo con 03 renglones.
-  Eliminado: 01 párrafo con 03 renglones.

Así lo resolvió y firma, la **C. Biól. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, en su cargo de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, de conformidad al nombramiento otorgado mediante el oficio número PFPA/1/4C.26.1/609/19 de fecha 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Titular y Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a., 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, como el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; actuando con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a., último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, XLIX, como su último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d), e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 161, 162, 164,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00018-16

"2021: Año de la Independencia"

167, 167 Bis, párrafo cuarto del artículo 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 15, 17A, 19, 57 fracciones I y V y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicados supletoriamente al presente procedimiento administrativo federal. -----

MPGG/EAS/KLES

*[Handwritten signature]*



Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona moral identificada o identificable.

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.